

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503871
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad Patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial que la persona interesada interpuso el 19/06/2024, derivada del expediente de dependencia de su padre, fallecido con un grado 3 reconocido, pero sin que se hubiese aprobado su Programa Individual de Atención.

Por ello, el 17/10/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Administración autonómica expuso, en resumen, que a la solicitud se le había asignado el número de expediente **RPD 245/2024** y que se encontraba pendiente de revisión de la documentación aportada para, si procedía, su admisión a trámite.

En este sentido, la Conselleria señalaba que la resolución de los procedimientos de Responsabilidad Patrimonial se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes y que, dado el volumen de procedimientos en tramitación, se encuentra con dificultades para el cumplimiento de los plazos establecidos.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin haberlas recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2503871, de 05/02/2026](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo y tramitar y resolver los procedimientos en los que se reclame responsabilidad patrimonial en el plazo máximo de 6 meses.
2. **RECOMENDAMOS** que acomode la actuación administrativa a los principios de eficacia, economía y celeridad.
3. En consecuencia, **RECOMENDAMOS** que dé una respuesta expresa y motivada a los escritos presentados por la persona autora de la queja, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en ellos respecto al procedimiento en materia de responsabilidad patrimonial RPD 245/2024, notificando a la persona interesada la resolución que se adopte e informándole de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
4. **SUGERIMOS** que adopte las medidas, organizativas y de dotación de medios personales y/o materiales, que resulten precisas para que, en situaciones futuras similares, se reaccione con prontitud ante las reclamaciones de responsabilidad

patrimonial que se formulen ante la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en nuestra institución el 10/03/2026. En ella, la Administración reiteró que el expediente se encontraba “pendiente de revisión de la documentación aportada para, si procede, su admisión a trámite”.

Por otro lado, la Conselleria manifestó que se están adoptando medidas de oficio adecuadas para remover los obstáculos que dificultan la resolución en tiempo como, por ejemplo, la implantación del aplicativo informático que permita la gestión informatizada de expedientes administrativos que facilite tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/02/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien deberá continuar esperando para la resolución del expediente RPD 245/2024, iniciado el 19/06/2024.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana